Proceso: VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Radicado: 680014003001-**2022**-00**020**-00
Demandante: LESLY MICHELLE HERNANDEZ BENAVIDEZ CC.1.095.830.622
Apoderado: OSWALDO BARRERA JOYA
Demandados: CHRISTIAN CAMILO ALDANA DURAN C.C. 1.032.453.915
SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860009578-6
BANCOLOMBIA LEASING NIT. 890903938-8

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda, sin embargo, advierte el Despacho que no se solicitó medida cautelar, por tanto, para mejor proveer, se requerirá a la parta actora para que aporte constancia del envío de la demanda a los demandados de conformidad al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para mejor proveer y atendiendo a que no se solicitó medida cautelar, se requiere a la parte actora acreditar el envío físico y/o electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, en la dirección aportada. Lo anterior, en virtud del inciso 4 del Art 6 Decreto Legislativo 806 de 2020,el cual se transcribe:

ARTICULO 6. Demanda. (…)
En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (…) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subrayado fuera de texto)

Conceder el término de ejecutoria, so pena de rechazo

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ***11 DE FEBRERO DE 2022***